

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**MÓNICA BARBOSA RAMOS  
QUERELLANTE**

vs.

**LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
QUERELLADA**

**CASO NÚM.: NEPR-QR-2022-0014**

**ASUNTO: Vista Administrativa**

**ORDEN**

Habiendo comparecido la Querellada, LUMA Energy Servco, LLC ("LUMA") mediante "Contestación a la Querella" el 28 de marzo de 2022, se señala **Conferencia con Antelación a Vista ("Conferencia") para el miércoles, 17 de agosto de 2022, a las 2:00 p. m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 del Reglamento 8543<sup>1</sup>. De igual forma, se señala la **Vista Administrativa para el martes 17 de agosto de 2022 a las 2:30 p.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. Ambas vistas se celebrarán en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, Puerto Rico.

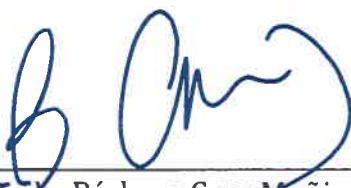
Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Las partes tendrán hasta el viernes, 15 de julio de 2022 para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

Finalmente, el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 deberá ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección cibernética <https://radicacion.energia.pr.gov>, en o antes del 5 de agosto de 2022. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado de Energía pueda imponer.

Notifíquese y publíquese.



  
Lcda. Bárbara Cruz Muñiz  
Oficial Examinadora

<sup>1</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Bárbara Cruz Muñiz, el 28 de junio de 2022. Certifico, además, que hoy, 28 de junio de 2022, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2022-0014 y he enviado copia de esta a: [juan.mendez@lumamc.com](mailto:juan.mendez@lumamc.com); [mbarbosaramos@gmail.com](mailto:mbarbosaramos@gmail.com).

Asimismo, certifico que se ha enviado copia fiel y exacta de esta Orden a:

**LUMA ENERGY SERVCO, LLC**  
Lcdo. Juan Méndez Carrero  
PO Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**MÓNICA BARBOSA RAMOS**  
Valle Verde 3  
DD25 Calle Montaña  
Bayamón, PR 00961

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 28 de junio de 2022.



Sonia M. Seda Gaztambide  
Secretaria